

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **085**

Fecha: 02/06/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 1999 00540	Ejecutivo	JURANNY ALEJANDRA - PIMENTEL OROZCO	JAIRO -PIMENTEL OLARTE	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/05/2023	1
1800B110002 2000 00133	Oferta de Alimentos	KARLA - GUEVARA MOSQUERA	CESAR AUGUSTO - REYES MONO	Auto nombra curador ad litem AL DEMANDADO	31/05/2023	1
1800B110002 2018 00696	Procesos Especiales	CRISTIAN YESID - RAMOS MENESES	YESID ANTONIO - RAMOS LOSADA	Auto pone en conocimiento	01/06/2023	1
1800B110002 2020 00318	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	BELQUI ANEC - MUÑOZ VARGAS	NOHELIA - MEDINA	Auto Resuelve Petición	01/06/2023	1
1800B110002 2021 00203	Verbal	ANGIE MELISSA - GARCIA RENTERÍA	DAVID ALEJANDRO - BOLIVAR CHAVARRÍA	Auto de Tramite ORDENO CORRECCION DE AUTO	31/05/2023	1
1800B110002 2021 00281	Procesos Especiales	YESSICA YOJANA - HURTADO ÁLVAREZ	ESNEIDER - SOTTO ROSSO	Auto pone en conocimiento OFICIO DE CREMIL	31/05/2023	1
1800B110002 2021 00408	Procesos Especiales	LAURA VALENTINA - BARRAGÁN CUBILLOS	CRISTIAN CAMILO - BARRAGAN BELTRÁN	Auto decide recurso REPONE AUTO Y CONCEDE APELACION	31/05/2023	1
1800B110002 2021 00498	Ordinario	LEIDY FERNANDA - TOLEDO RINCÓN	OSCAR FABIÁN - MANRIQUE GARZÓN	Auto nombra auxiliar de la justicia NOMBRA PARTIDORA	31/05/2023	1
1800B110002 2022 00039	Ejecutivo	MARIELA - ANGEL	WILLIAM FERNANDO - REINA OVALLE	Auto nombra curador ad litem AL DEMANDADO	31/05/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2022 00195	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YESSICA - VALENZUELA VARGAS	MAURICIO JOSÉ - MORELO SOLANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	31/05/2023	1
1800B110002 2022 00486	Ordinario	ANA MARIA - LIZCANO GAITÁN	ALBERTO - ANDRADE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 12 DE SEPTIEMBRE/23 A LAS 3 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	31/05/2023	1
1800B110002 2023 00013	Procesos Especiales	MARLI - ESPINOSA LOZANO	ANDRÉS JOHANY - RAMOS SOLARTE	Auto pone en conocimiento EXAMEN DE ADN Y ACEPTO SUSTITUCION DE PODER	31/05/2023	1
1800B110002 2023 00024	Ordinario	DANID GONZALEZ RODRIGUEZ	SIDAR - SANCHEZ	Auto pone en conocimiento OFICIO DE LABORATORIO PRIVADO YUNIS TURBAY	31/05/2023	1
1800B110002 2023 00032	Procesos Especiales	MARIA LIZETH - LUGO MERCHÁN	YIMMY ALEJANDRO - GUACA ZULUAGA	Auto resuelve renuncia poder	31/05/2023	1
1800B110002 2023 00085	Verbal	LETICIA - DELGADO VALENZUELA	VICENTE - DIAZ CARDONA	Auto nombra curador ad litem	31/05/2023	1
1800B110002 2023 00149	Ejecutivo	LICETH - MUNOZ RAMIRTEZ	JOHN ALEXANDER - RODRIGUEZ CULMA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	31/05/2023	1
1800B110002 2023 00153	Verbal	SERGIO ENRIQUE - HERNÁNDEZ RUBIO	MARTHA ELENA - LÓPEZ TRUJILLO	Auto nombra curador ad litem A LA DEMANDADA	31/05/2023	1
1800B110002 2023 00165	Procesos Especiales	NELCY YAMILE - CASTRILLÓN RAMÍREZ	JOHN EDGAR ZAMBRANO OTAVO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 14 DE SEPTIEMBRE/232 A LAS 9 DE LA MAÑANA	31/05/2023	1
1800B110002 2023 00201	Ejecutivo	LUZ ELENA - FAJARDO ARTUNDUAGA	HENRY - VARGAS LÓPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/05/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2023 90064	Otras Actuaciones Especiales	AMANDA CAPERA MONTALVO	ALEXANDER - TAPIERO	Auto concede amparo de pobreza	31/05/2023	1
1800B110002 2023 90065	Otras Actuaciones Especiales	MARIA ADELAIDA - MATEUS QUIROGA	PEDRO JULIO CEFERINO MOLINA	Auto concede amparo de pobreza	31/05/2023	1
1800B110002 2023 90066	Otras Actuaciones Especiales	KATERIN DAMARIS - ZABALA LEYVA	MIGUEL ANGEL - CORREA RAMOS	Auto concede amparo de pobreza	31/05/2023	1
1800B110002 2023 90067	Otras Actuaciones Especiales	ANGIE PAOLA - CRUZ TRUJILLO	WILSON ANDRÉS - SÁNCHEZ CARVAJAL	Auto concede amparo de pobreza	31/05/2023	1
1800B184002 2001 00207	Ordinario	LIBIA - FAJARDO DE SALAMANCA	ANICETO FAJARDO	Auto decide recurso NO REPONE AUTO DEL 27/04/2023 Y NO PROCEDE RECURSO DE APELACION	01/06/2023	1
1800B184002 2015 00359	Procesos Especiales	LUZ VIVIANA - RODRIGUEZ MOLINA	CRISTIÁN MARCELO - CUÉLLAR MEDINA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	31/05/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/06/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JURANY ALEJANDRA PIMENTEL OROZCO
EJECUTADO : JAIRO PIMENTEL OLARTE
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 1999-00054@00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 430 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **JAIRO PIMENTEL OLARTE** para que pague la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$7.704.320.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas dejada de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de la ejecutante.

2.- **NOTIFÍQUESE** al demandado de la presente demanda de conformidad con el artículo 291 ibídem y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **CARLOS ALBERTO ROJAS MARTINEZ** para actuar en este asunto en los términos fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbb88bc4774e98388d84fd2aafd96c48a2a3cab7ad132e5aa2cb0e37405ae87**

Documento generado en 17/05/2023 04:51:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EXONERACION DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **CESAR AUGUSTO REYES MONO**
DEMANDADO : **JOHAN STEVEN REYES GUEVARA**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
RADICACION : **2000-00133-00**

VENCIDO el término para la comparecencia del demandado en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE al abogado (a) **GERMÁN GALLEGO LONDOÑO** que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de **JOHAN STEVEN REYES GUEVARA** demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencla - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede11a911cac8c487bb246c666567535ebee1dbd25c48b1cc9e865f2fc860f8b**

Documento generado en 31/05/2023 10:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) junio de dos mil veintitrés
(2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **CRISTIAN YESID RAMOS MENESES**
DEMANDADO : **YESID ANTONIO RAMOS LOSADA**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2018-00696-00**

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el
asunto de la referencia, el oficio de BANCOLOMBIA, para lo
de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **MISAEEL MUÑOZ VARGAS y/otros**
CAUSANTE : **NOHELIA MEDINA**
RADICACION : **2020-00318-00**

TENIENDO en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra en físico no es posible enviar link, se expedira fotocopia del mismo a costas del peticionante.

Así mismo y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corregirá el nombre del apoderado que se LE reconoció personería jurídica mediante auto del 8 de mayo de 2023, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- **NO ATENDER** la solicitud de enviar el link de este proceso, por la razón anotada

EN CONSECUENCIA, se ordena a costas del interesado la expedición de copias de todo este expediente.

COMUNIQUESE esta decisión a la peticionante.

2.- **CORREGIR** el auto del 8 de mayo de 2023, en consecuencia, el nombre correcto del abogado es **JAMERSON ANDRES CARDENAS CARRERA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANGIE MELISSA GARCIA RENTERIA
DEMANDADO : DAVID ALEJANDRO BOLIVAR CHAVARRIA
ASUNTO : CORRECCION AUTO
RADICACION : 2021-00203-00

SE PROCEDE de oficio a corregir el auto del 31 de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó requerir al demandado, en cuanto al nombre de este.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

El artículo 286 del Código General de Proceso, señala que los errores aritméticos, cambio de palabra y otros se podrán corregir en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia, lo que puede hacerse de oficio o por petición de parte, procediéndose de oficio corregirlo.

Dicho lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la corrección del auto precitado, y para todos los efectos la fecha correcta del mismo es 31 de marzo de 2023 en consecuencia, en consecuencia, el nombre correcto del demandado DAVID ALEJANDRO BOLIVAR CHAVARRIA y no como erradamente quedo consignado en la precitada providencia.

SEGUNDO: EL RESTO de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a443b2649c43c88042644b85e97894ea189fbecf332631f308dc226936c6f2aa**

Documento generado en 31/05/2023 10:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta Y uno (31) mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **YESSICA YO|NA HURTADO**
CAUSANTE : **ESNEIDER SOTTO ROSSO**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2021-00281-00**

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el asunto de la referencia, el oficio de CREMIL, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Mary Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23defbe528c05e03214d0123ce0d5f6d19a25dcdd9c9f5fd3fbd5055c16cfa0b

Documento generado en 31/05/2023 10:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **LAURA VALENTINA BARRAGAN CUELLAR**
DEMANDADO : **CRISTIAN CAMILO BARRAGAN BELTRAN**
ASUNTO : **RESUELVE RECURSO**
RADICACION : **2021-00408-00**

I. ANTECEDENTES:

La apoderada de la parte demandada dentro del presente asunto, en escrito anterior, interpone recurso de reposición en subsidio queja contra del numeral segundo del auto del 31 de marzo de 2022, por medio del cual no se concedió el recurso de apelación contra el auto proferido el 18 de marzo de 2022.

Argumenta el auto recurrido decide al denegar el recurso de apelación contra la providencia del 18 de marzo de 2022, existe una incongruencia pues acepta que si procede el recurso de apelación contra los autos que resuelvan nulidades, pero a renglón seguido luego de una defensa a la decisión termina negando por improcedente el recurso de apelación contra la sentencia del 18 de marzo de 2022, sin que la recurrente haya apelado una sentencia sin que en momento procesal se haya agotado la audiencia inicial.

Finaliza sus argumentos atacando la firma electrónica de la suscrita juez pues según el documento, fue firmado por el Juez Circuito Juzgado 002 Penal Municipal y no el Juez Segundo de Familia de Florencia Caquetá

Por lo todo lo anterior, solicita se reponga el auto impugnado y en su lugar se conceda el recurso de apelación interpuesto contra la providencia precitada, en subsidio queja, en el evento de negar la reposición, solita la expedición de las copias para el recurso de queja.

II. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso, dándole el trámite del artículo siguiente.

En este caso en particular, debemos señalarle a la profesional del derecho que tiene razón en parte de interponer el recurso de apelación en contra del auto proferido el 18 de marzo de 2022 que negó la nulidad del auto del 14 de febrero de 2022 por medio del cual se fijó fecha para toma de la muestra de sangre para el desarrollo de la prueba de ADN, pero igual lo allí señalado no se cumplió pues no concurrieron a la toma de la muestra.

De otro lado y tal como se le ha señalado en el auto que negó apelación la profesional del derecho también incurrió en yerro jurídico sustentando dicha nulidad en una norma derogada como es el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil.

*Ahora a fin de salvaguardar el debido proceso de la parte demandada se procederá a reponer el auto del 31 de marzo de 2022, en consecuencia, de conformidad con los artículos 321 numeral 6 y 322 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 323 inciso 3 a jusdem se conde ,*

III. RESUELVA:

1.- REPONER el auto del 31 de marzo de 2022, por la razón anotada, en consecuencia,

2.- CONCÉDASE por ante el superior el recurso de apelación en el efecto diferido interpuesto contra la providencia del 18 de marzo de 2022.

3.- DE CONFORMIDAD con el numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, concédase a la apelante un término de tres (3) días para sustentar el recurso so pena de ser declarado desierto

4.- LUEGO de cumplido lo establecido en los artículos 324 y 326 del Código General del Proceso envíese vía correo electrónico al Honorable Tribunal Superior de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1275f3505f66809cdef3347393e6f1cf6923951c2fd655a22078b76a11a5086**

Documento generado en 31/05/2023 10:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **LEIDY FERNANDA TOLEDO RINCON**
DEMANDADO : **OSCAR FABIAN MANRIQUE RINCON**
ASUNTO : **RELEVA PARTIDOR**
RADICACION : **2021-00498-00**

TENIENDO en cuenta que el partidador designado en el proceso de la referencia, renunció como apoderado del demandado, siendo necesario continuar con el mismo, el Juzgado de conformidad con el artículo 510 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

***NOMBRASE** a la apoderada del demandado **CATERINE HERNANDEZ CORTES** como partidador dentro del presente proceso de la referencia, en reemplazo del designado quien renunció como apoderado del demandado.*

ORDENASE requerir tanto a la apoderada de la demandante como la del demandado para presenten el trabajo de partición dentro del término establecido.

COMUNIQUESE esta decisión a las profesionales del derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768604fd761c8feacd5e32de95da42bf52ab3687c7b02dd61c449cb7db17cb2c**

Documento generado en 31/05/2023 10:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MARIELA ANGELA**
DEMANDADO : **WILLIAM FERNANDO REINA OVALLE**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
RADICACION : **2022-00039-00**

VENCIDO el término para la comparecencia del demandado en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE al abogado (a) **JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO** que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de **WILLIAM FERNANDO REINA OVALLE** demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67d0513d22203bfe2dc769b5564abfb198fb74134c7988845fe54d4dcc56148b

Documento generado en 31/05/2023 10:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **YESSICA VALENZUELA VARGAS**
DEMANDADO : **MAURICIO JOSE MORELO SOLANO**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2022-00195-00**

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 12 de SEPTIEMBRE de este año a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.

ADVIERTASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones a las partes en su correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b0f019d7208e9362fc0a4d7dcafe7907da69aa342d9e5402a4bb2f3f18bf7d**

Documento generado en 31/05/2023 10:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : ANA MARIA LIZCANO GAITAN
DEMANDADO : HDROS EXT. ALBERTO ANDRADE
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2022-00486-00

VENCIDO el termino de traslado de la demanda en el proceso de la referencia, el Juzgado conformidad el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 12 de SEPTIEMBRE de este año a las 03:00PM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTENSE las partes para que asistan a la diligencia de manera virtual en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6c5e66f3aafc485850e46fa4f5a21885e6f15a6065e2ec58e10db8cd167fe7**

Documento generado en 31/05/2023 10:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **MARLI ESPINOZA LOZANO**
DEMANDADO : **ANDRES JOHANA RAMOS SOLARTE**
MENOR : **XXXXXX**
AUTO : **DE TRÁMITE**
RADICACION : **2023-00013-00**

EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del proceso de la referencia por el término de tres (3) días el examen de ADN, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 2, inciso 2 de artículo 386 de la misma obra.

DE CONFORMIDAD con el artículo 75 del Código General del Proceso, **ACEPTASE** la sustitución del poder otorgado por la demandante al abogado CRITIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ en la persona del abogado NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ con iguales facultades para continuar con el trámite de la demanda.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibidem a la demandada que le otorgaron poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10140e1c600c3ec21e7523b3e042490c3da820100604678f1c647c26209e758f**

Documento generado en 31/05/2023 10:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta Y uno (31) mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **ARLEY GONZALEZ RODRIGUEZ Y/O**
DEMANDADO : **HDROS EXT. SIDAR SANCHEZ**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2023-00024-00**

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el asunto de la referencia, el oficio del LABORATORIO PRIVASDO YUNIS TURBAY, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41cd3df025bd5e40741d9954c72c6f58007c8bdaf6355e990c1436a078bf8df**

Documento generado en 31/05/2023 10:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARIA LIZETH LUGO MERCHAN
DEMANDADO : YIMMY ALEJANDRO GUACA ZULUAGA
ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA PODER
RADICACION : 2023-00032-00

COMO el escrito de renuncia al poder otorgado en el proceso de la referencia, se ajusta a derecho, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, Caquetá,

D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia del poder que le otorgara la parte demandante al abogado **LEONIDAS TORRES CALDERON**, por la razón anotada.

DESE aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 artículos 76 ibídem informándole la renuncia de su apoderada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682570f1a80f64407cd15352baaa0e007390bd4c69828266c394d82f75513ec3**

Documento generado en 31/05/2023 10:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **LETICIA DELGADO VALENZUELA**
DEMANDADO : **VICENTE DIAZ CARDONA**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
RADICACION : **2023-00085-00**

VENCIDO el término para la comparecencia del demandado en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE al abogado (a) EDILBERTO MONJE NEIRA que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de VICENTE DIAZ CARDONA demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bec5a17d53ba8a746188c2034e7460c86cb476fae2b226b5a26415f3828ffd08

Documento generado en 31/05/2023 10:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LICETH MUÑOZ RAMIREZ
DEMANDADO : JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ CULMA
RADICACION : 2023-00149-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

A través de abogado la señora **LICETH MUÑOZ RAMIREZ** solicita librar mandamiento de pago en contra de **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ CULMA** para que se le ordene pagar la suma de \$1.970.800.00 M/CTE., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el obligado para el sustento de la alimentaria **JUANA VICTORIA** y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual.

Funda su pretensión en el título ejecutivo originado en acta de conciliación celebrada ante el Centro Zonal Florencia 1 del ICBF de la ciudad, el 17 de agosto de 2021, en donde se acordó una cuota alimentaria mensual en cuantía actual de \$200.000.00, el 50% de los gastos escolares y médicos.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 20 de abril de 2023, se libra el mandamiento de pago por la cantidad liquidada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Integrado el contradictorio el demandado no pago ni propuso excepción de pago, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 440 *ibidem* y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos y es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 21-7 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis de Igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del Código de Infancia y Adolescencia artículo 129 y el Código del Menor en su artículo 152. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra el señor **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ CULMA** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorios que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en cuantía \$197.800.00, a favor de la ejecutante que equivale al 10% de la cuantía de la demanda, tal como se encuentra a lo establecido en el artículo 3, literal a) en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016 para este tipo de procesos

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4241503cfe2ec6f75872929d3cad8f48f08db0fb4913512da6d70ad799f3f16**

Documento generado en 31/05/2023 10:45:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **SERGIO ENRIQUE HERNANDEZ RUBIO**
DEMANDADO : **MARTHA HELENA LOPEZ TRUJILLO**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
RADICACION : **2023-00153-00**

VENCIDO el término para la comparecencia del demandado en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE al abogado (a) ANDRES MAURICIO NIEVA ANDRADE que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de MARTHA ELENA LOPEZ TRUJILLO demandada en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f480164b038ca49cd46faa3a97ffa68b2774682935a9bbac7064e238889472**

Documento generado en 31/05/2023 10:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS -REVISION
DEMANDANTE : NELCY YAMILE CASTRILLON RAMIREZ
DEMANDADO : JOHN EDGAR ZAMBRANO OTAVO
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2023-00165-00

Vencido el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 14 de SEPTIEMBRE de este año a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran a la misma de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

ADVIERTASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140b28ba9c03761857227ed23448d601bb06495423bee7a208578c257fc99496**

Documento generado en 31/05/2023 10:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **LUZ ELENA FAJARDO ARTUNDUAGA**
EJECUTADO : **HENRY VARGAS LOPEZ**
ASUNTO : **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00201-00**

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **HENRY VARGAS LOPEZ** para que pague la suma de **SEIS MILLONES SETENTA OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$6.078.168.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas dejada de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor del alimentario **ALI DAVID**.

2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **KAREN JISSETH MONTOYA REINA** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7b5a8b31689a41c7ed1e4c55fd17b871f81642705a1f43166c6a30317ba7a7**

Documento generado en 31/05/2023 10:45:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA**
SOLICITANTE : **AMANDA CAPERA MONTALVO**
ASUNTO : **RESUELVE LA SOLICITUD**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-90064-00**

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **AMANDA CAPERA MONTALVO** amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898189e27d85b001603423f663c842eeb5695cfbc37e12bac1fe34978f489772**

Documento generado en 31/05/2023 10:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : MARIA ADELAIDA MATEUS QUIROGA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-90065-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora MARIA ADELAIDA MATEUS QUIROGA amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA.
2. **EN CONSECUENCIA,** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142e34ebd4ec6c4fa1e0f424404fcc6970ce64cd1f8dd145dd36c05160a513c8**

Documento generado en 31/05/2023 10:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : KATERIN DAMARIS ZABALLA LEYVA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-90066-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora KATERIN DAMARIS ZABALA LEYVA amparo de pobreza a fin de iniciar demanda ejecutiva de alimentos.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bb8dca80f2bd7796f4e6457f2c433c12f27d8b2d915ccf2ebb5f01c5c32ddb**

Documento generado en 31/05/2023 10:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : ANGIE PAOLA CRUZ TRUJILLO
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-90067-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora ANGIE PAOLA CRUZ TRUJILLO amparo de pobreza a fin de iniciar demanda ejecutiva de alimentos.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Gloria Marty Gomez Galindez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5729c2e1358ab3febaadd98258967b7ce75a253248d9e4db14b0b9ef6693be62

Documento generado en 31/05/2023 10:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **LIBIA FAJARDO DE SALAMANCA**
DEMANDADO : **ANICETO FAJARDO**
ASUNTO : **RESUELVE RECURSOS**
RADICACION : **2001-00207-00**

I. ANTECEDENTES :

El apoderado de parte interesada dentro del asunto de la referencia, en escrito anterior, interpone recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto del 27 de abril de 2023, por medio del cual se negó el trámite a la solicitud de inventarios adicionales.

Argumenta que el ANICETO FAJARDO en vida inicio demanda de reparación directa contra NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – RAMA JUDICIAL y en el transcurso del proceso el precitado falleció y la señora EDILSA LOPEZ ROJAS en representación de las menores DIANA MARCELA Y YENNY PAOLA FAJARDO LOPEZ otorgo poder al abogado GERMAN ISAZA MORALES quien le sustituyo poder para representar a las precitadas.

Señala que la sentencia proferida en el proceso de reparación directa proferida el 17 de septiembre de 2003, fue favorable a la parte demandante y la misma fue confirmada en segunda instancia por el Consejo de Estado.

Señala que no es posible que el Juzgado en el proceso de sucesión acepte los dineros que fueron obtenidos por sentencia judicial y se incorpore el pasivo que fue producto del trámite del proceso. administrativo.

Por todo lo anterior, solicita se reponga el auto del 27 de abril de 2023 y en su lugar se le dé trámite a la solicitud de inventarios adicionales o en su defecto se con ceda el recurso de apelación.

II. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso y se le dio el trámite consagrado en el artículo siguiente y 110 de la misma obra.

Vale la pena señalar; que, tratándose de los recursos ordinarios, los artículos 318, 322, 331 y 353 del Código General del Proceso evidencian que es admisible y procedente la sustentación por escrito de tales mecanismos, los cuales materializan el derecho a controvertir las decisiones judiciales como una de las más claras expresiones de las garantías constitucionales al debido proceso y de defensa.

El artículo 318 del CGP establece la procedencia y oportunidad para formular el recurso de reposición, señalándose:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o dela contraparte.

El 23 de febrero de 2015, se dispuso aceptar la solicitud de partición adicional de los derechos litigiosos que fueron reconocidos por el Tribunal Administrativo de Florencia Caquetá, conforme lo establecido en el artículo 620 del entonces

vigente Código de Procedimiento Civil, por cuanto dicho activo fue reconocido al extinto ANICETO FAJARDO, es decir, se trata de un activo sucesoral.

Referente al pasivo que se trata que haga parte de la sucesión, debemos precisar que es una deuda de honorarios de las herederas reconocidas, para ese momento menores de edad, representada por su señora madre, quien fue la que firmó el contrato de prestación de servicios.

La regla establecida en el artículo 501 y 502 del Código General del Proceso, claramente establece que bienes y deudas conforman la masa herencial, no estando señalados los pasivos generados por el trámite del proceso sucesoral o referentes los generados por prestación de servicios en un proceso distinto a este.

Inconforme con lo resuelto, el apoderado de las interesadas interpuso dentro del término para ello, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que negó su inclusión a través de una larga sustentación, con lo cual busca que revoque el auto del 27 de abril de 2023, y de ser desfavorable se le conceda el recurso de apelación por ante el superior.

La argumentación dada por la recurrente no amerita un mayor análisis puesto que las normas que se aplican en este tipo de procesos, permite establecer y tener la certeza que pasivos son parte de la masa herencial y cuáles no.

Dicho lo anterior, el despacho mantiene la decisión tomada mediante auto del 27 de abril de 2023.

En cuanto al recurso de apelación que interpone el recurrente en caso de negarle la reposición no procede contra este tipo de decisiones por lo tanto se negara.

*Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

III. RESUELVA:

1.- **NO REPONER** el auto del 27 de abril de 2023, por la razón anotada.

2. – **CONTRA** esta decisión no procede el recurso de apelación por no estar enlistado ni en el artículo 321 del Código General del Proceso ni en la norma que regula los inventarios adicionales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LUZ VIVIANA RODRIGUEZ MOLINA
DEMANDADO : CRISTIAN MARCELO CUELLAR MEDINA
RADICACION : 2015-00359-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

*A través de abogado la señora **LUZ VIVIANA RODRIGUEZ MOLINA** solicita librar mandamiento de pago en contra de **CRISTIAN MARCELO CUELLAR MEDINA**, para que se le ordene pagar la suma de \$7.827000.00 M/CTE., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el obligado para el sustento del alimentario **ANGEL MARIAS** y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual.*

Funda su pretensión en el título ejecutivo originado en acta de conciliación celebrada ante el Centro Zonal Florencia 1 del ICBF de la ciudad, el 16 de febrero de 2022, en donde se acordó una cuota alimentaria mensual en cuantía actual de \$200.000.00, el 50% de los gastos escolares y médicos.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 14 de abril de 2023, se libra el mandamiento de pago por la cantidad liquidada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Integrado el contradictorio el demandado no pago ni propuso excepción de pago, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 440 ibídem y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos y es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 21-7 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis de Igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del Código de Infancia y Adolescencia artículo 129 y el Código del Menor en su artículo 152. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra el señor **CRISTIAN MARCELO CULLAR MEDINA** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorios que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en cuantía \$782.700.00, a favor de la ejecutante que equivale al 10% de la cuantía de la demanda, tal como se encuentra a lo establecido en el artículo 3, literal a) en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016 para este tipo de procesos

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6456d3976563451284f923330ed7ea0efc959512b6225ae0d05a7efac130669b**

Documento generado en 31/05/2023 10:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>